PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO GENERAL CONJUNTO AGC/2/2026 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y/O PERICIALES EN MATERIA DE PSICOLOGÍA Y TRABAJO SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Derivado de los artículos 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 1, 2, 3, 39 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el ejercicio de la función judicial se deposita en el Poder Judicial de la Entidad, integrado por el Tribunal Superior de Justicia y los juzgados; correspondiendo al Pleno del primero de los mencionados, la vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDO. Atento a lo dispuesto en los artículos 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 140, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el Consejo de la Judicatura es un órgano del mismo Poder Estatal, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, facultado para expedir reglamentos relativos al ejercicio de sus funciones, de las dependencias administrativas y órganos jurisdiccionales, así como el de carrera judicial, el régimen disciplinario del Poder Judicial y emitir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

TERCERO. Conforme a la interpretación de los artículos 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los artículos 25 y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como los diversos 1, 2, 3, 42, fracciones XV y XXVIII y 140, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la aprobación del presente Acuerdo, deben participar de forma conjunta el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, ya que su campo de aplicación abarca a todos los órganos del Poder Judicial.

CUARTO. En términos del artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para eficientar la administración e impartición de justicia, el Poder Judicial cuenta con las áreas de apoyo a la función

jurisdiccional, como es la Dirección de Psicología, la cual tiene por objeto realizar los estudios y/o periciales psicológicos y de trabajo social, asistir a las personas durante el desahogo de una audiencia o diligencia y la supervisión de convivencias familiares, que le soliciten el Tribunal Superior de Justicia y los juzgados.

QUINTO. Para el cumplimiento de las facultades y obligaciones conferidas a la Dirección de Psicología del Poder Judicial del Estado del Querétaro, en cuanto a la elaboración de estudios y/o periciales psicológicos y de trabajo social que son encomendados por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, cuenta con un Manual de Procedimientos, garantizando la realización de los mismos de manera eficaz y eficiente.

SEXTO. Que resulta necesario establecer lineamientos homogéneos, claros, objetivos y técnicamente sustentados que permitan estandarizar la elaboración, evaluación, validez, vigencia, estructura y parámetros mínimos de los estudios y/o periciales en materia de psicología y trabajo social, con el fin de garantizar certeza jurídica, confiabilidad probatoria, debido proceso y respeto al interés superior de niñas, niños y adolescentes.

SÉPTIMO. Que la diversidad de metodologías, enfoques y prácticas utilizadas por profesionales del área, puede generar disparidades en la calidad y utilidad de los estudios y/o periciales, por lo que se requiere un marco normativo uniforme que regule la actuación pericial en el ámbito psicosocial, sin menoscabar la independencia técnica ni el juicio profesional especializado.

Por lo anterior, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y/O PERICIALES EN MATERIA DE PSICOLOGÍA Y TRABAJO SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los principios, directrices, estándares y procedimientos que deben observarse en la elaboración, de los estudios y/o periciales psicológicos y de trabajo

social que se practiquen en apoyo a la función jurisdiccional del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Los presentes lineamientos constituyen disposiciones administrativas internas de carácter obligatorio para todas las personas servidoras públicas y/o profesionistas y/o prestadoras de servicios del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y tienen por objeto garantizar principios, calidad y pertinencia de los estudios y/o periciales que se incorporan a solicitud de la autoridad jurisdiccional.

Artículo 3. La elaboración de estudios y/o periciales se sujetará a los siguientes principios:

I. Interés superior de la niñez;
II. Perspectiva de derechos humanos;
III. Perspectiva de género;
IV. Confidencialidad y ética profesional;
V. No revictimización;
VI. Imparcialidad, objetividad y neutralidad técnica;
VII. Respeto al debido proceso;
VIII. Profesionalismo y rigor científico, y
IX. Ámbito de competencia de la psicología y del trabajo social.

Artículo 4. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

I. **Autoridad Jurisdiccional:** Juzgado del Poder Judicial o Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, que requieran de alguno de los servicios que brinda la Dirección de Psicología.

II. **Consejo**: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

III. **Dirección de Psicología**: Dirección de Psicología del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

IV. **Estudio y/o pericial de trabajo social**: Es un procedimiento de campo y una herramienta fundamental para conocer más acerca del contexto socioeconómico de los justiciables y así auxiliar en la impartición de justicia.

V. **Estudio y/o pericial en materia de psicología**: Es una valoración, así como una estimación cualitativa y cuantitativa, que se realiza a través de principios técnicos y científicos, que permiten conocer las características psicológicas de un individuo.

VI. **Intervención especializada:** Acción profesional técnica orientada a mejorar la capacidad relacional y la disminución del conflicto de los evaluados. Esta podrá ser individual y/o familiar. Así como talleres psicoeducativos, escuela para padres o incluso sugerencia de intervención psiquiátrica previos diagnósticos.

VII. **Junta de peritos**: Diligencia señalada por la autoridad jurisdiccional para la práctica de la prueba pericial en la que los peritos se encontrarán unidos, pudiendo concurrir los interesados al acto y hacerles cuantas observaciones consideren pertinentes, debiendo retirarse si así lo determina la autoridad jurisdiccional, para que los peritos discutan conforme a los presentes lineamientos, y/o deliberen lo correspondiente a la elaboración y emisión del estudio y/o pericial solicitado.

VIII. **Lineamientos:** Lineamientos Generales para la Elaboración de Estudios y/o Periciales en Materia de Psicología y Trabajo Social del Poder Judicial del Estado de Querétaro;

IX. **Preguntas especulativas o de pronóstico**: Son aquellas en las que solicita una respuesta basada en suposiciones, conjeturas o escenarios hipotéticos.

X. **Preguntas insidiosas**: Son aquellas que se dirigen a ofuscar la inteligencia del evaluado, con objeto de inducirlo a error.

XI. **Preguntas oscuras:** Son aquellas que están formuladas en términos ambiguos, imprecisos o confusos, de tal manera que no permitan identificar con claridad el objeto de la información solicitada.

XII. **Preguntas tendenciosas**: Son aquellas que sugieren la respuesta o pretenden información falsa para obtener una ventaja.

XIII. **Poder Judicial**: Poder Judicial del Estado de Querétaro,

XIV. **Pruebas y test:** Instrumentos validados, normatizados y estandarizados, usados en el ámbito de la psicología. Mismas que en su conjunto constituyen las baterías aplicadas.

CAPÍTULO II
Pautas para elaboración de estudios y/o periciales

Artículo 5. Las pautas para la elaboración de los estudios y/o periciales en materia de psicología y trabajo social, deben circunscribirse al ámbito de competencia técnica y profesional del perito y contener lo siguiente:

I. En psicología:

a. Establecer preguntas relacionadas con la litis y con el ámbito de competencia de la psicología forense.
b. Evitar preguntas oscuras, tendenciosas, especulativas y/o insidiosas.
c. Se podrá hacer uso de inteligencia artificial y su aplicación será conforme a los lineamientos que establezca el Consejo de la Judicatura.
d. El uso de la información generada en el estudio y/o pericial corresponderá exclusivamente a la causa que le dio origen.

II. En trabajo social:

a. Establecer preguntas relacionadas directamente con la litis y con el ámbito de competencia del trabajo social.
b. Evitar preguntas oscuras, tendenciosas, especulativas y/o insidiosas.
c. Establecer un estándar de entrevistas.
d. Establecer una primera entrevista para recabar la documentación y ubicación precisa de los domicilios señalados por la autoridad jurisdiccional, la que se desahogará en las oficinas de la Dirección de Psicología o en la sede que determine aquella; y se fijará el día y hora de la visita domiciliaria.
e. La persona trabajadora social podrá durante sus visitas tomar evidencia fotográfica.
f. Se podrá hacer uso de inteligencia artificial y su aplicación será conforme a los lineamientos que establezca el Consejo de la Judicatura.

III. Para la junta de peritos:

a. Establecer el desahogo de la misma en caso de estimarlo pertinente la autoridad jurisdiccional.

b. Establecer un estándar de pruebas y test a usar, así como documentos a considerar.
c. Establecer un estándar de entrevistas.
d. Cuando haya junta de peritos las pruebas y test serán a costa de las partes.
e. La elaboración de los estudios y/o periciales resultantes de la junta de peritos, quedará a cargo de los peritos particulares, a través de un solo estudio y/o pericial.

CAPÍTULO III
Criterios Generales para la elaboración de estudios y/o periciales

Artículo 6. La elaboración de estudios y/o periciales en adultos, se regirán bajo los siguientes criterios generales:

I.- La evaluación del estado emocional, cognitivo y de comportamiento de la persona, contendrá:

a. Examen mental.
b. Lenguaje.
c. Memoria.
d. Atención.
e. Pensamiento.
f. Estado de ánimo.
g. Indicadores de trastornos psicológicos.

II.- La evaluación de las funciones parentales o en su caso marentales, de apego y crianza de la persona, contendrá:

a. Funcionamiento en relaciones interpersonales.
b. Percepción respecto a la litis.
c. Sugerencias de intervención especializada.

Artículo 7. La elaboración de estudios y/o periciales en psicología en niñas, niños y/o adolescentes, se regirá bajo los siguientes criterios generales:

I.- La evaluación respecto si, la niña, niño y/o adolescente está en capacidad de participar en actuaciones derivadas del proceso, contendrá:

a. Examen mental.
b. Lenguaje, memoria y atención.

c. Pensamiento.
d. Estado cognitivo conforme a grupo etario.

II.- La evaluación del estado emocional, cognitivo y de comportamiento de la niña, niño y/o adolescente, contendrá:

a. Estado de ánimo.
b. Funcionamiento de sus relaciones interpersonales.
c. Indicadores de afectación en alguna de sus esferas personales.
d. Percepción respecto a la litis.
e. Sugerencias de intervención especializada.

Artículo 8. La elaboración de los estudios y/o periciales de trabajo social, se regirán bajo los siguientes criterios generales:

I.- La evaluación de la capacidad y condiciones económicas de las personas evaluadas, contendrá:

a. Situación laboral.
b. Ingresos.
c. Egresos.
d. Déficit o superávit económico.
e. Necesidades reales de los acreedores alimentarios.
f. Posibilidades reales del deudor alimentario.
g. Situaciones de vulnerabilidad económica.

II.- La evaluación del nivel socioeconómico de las personas evaluadas, así como las características familiares y sociales identificadas en su núcleo familiar, contendrá:

a. Nivel socioeconómico.
b. Estructura familiar.
c. Tipo de familia.
d. Roles.
e. Dinámicas familiares.
f. Redes de apoyo.
g. Factores de vulnerabilidad.
h. Activos y pasivos patrimoniales.

III.- La evaluación de las condiciones de habitabilidad del inmueble en que residen las personas evaluadas, contendrá:

a. Calidad de la tenencia del inmueble.
b. Disponibilidad de servicios.
c. Habitabilidad.

d. Condiciones de hacinamiento.
e. Ubicación.
f. Accesibilidad.
g. Mencionar las personas que habitan en el domicilio.
h. Condiciones de higiene.
i. Presencia de mascotas y/o animales de compañía.
j. Distribución interna del inmueble.
k. Fotografías.

IV.- La evaluación de acceso a servicios de salud, padecimientos y/o tratamientos médicos de las personas evaluadas, contendrá:

a. Cobertura sanitaria.
b. Enfermedades.
c. Dinámica ante la enfermedad.
d. Discapacidades.
e. Adicciones.

CAPÍTULO IV
Disposiciones finales

Artículo 9. Cualquier situación no prevista en los presentes lineamientos será resuelta por la autoridad jurisdiccional competente.

Artículo 10. La actualización, modificación o reforma de estos lineamientos podrá realizarse cuando las necesidades institucionales, avances técnicos, científicos o cambios normativos así lo requieran. Toda modificación deberá ser aprobada por la autoridad competente y difundida oficialmente al personal involucrado.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Segundo. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN SESIÓN DE 19 DE MARZO DE 2026 Y 3 DE DICIEMBRE DE 2025, RESPECTIVAMENTE. EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. Rúbricas.

La Secretaria de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro, Karla Nazareth Carrillo Sánchez, así como el Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura, Carlos Alberto Mendoza Rangel, con fundamento en los artículos 71, fracciones I y XIV y 142, respectivamente, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, **C E R T I F I C A N** que el **"ACUERDO GENERAL CONJUNTO AGC/2/2026 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y/O PERICIALES EN MATERIA DE PSICOLOGÍA Y TRABAJO SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"**, fue aprobado de manera unánime por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, integrado por los Magistrados Braulio Guerra Urbiola, Aída Irasema Corona Martínez, Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Gabriela Fernández de Cevallos Álvarez, Carlos Roberto Fernández Moreno, Carlos Arturo Juárez Morales, Gabriela Nieto Castillo, Cecilia Pérez Zepeda, Gustavo Ramos Villafuerte, Greco Rosas Méndez, Eduardo Sarabia Sánchez y Ana Cristina Solórzano Gallego, en sesión de 19 de marzo de 2026; asimismo, fue aprobado de manera unánime por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por el Magistrado Presidente Braulio Guerra Urbiola, así como por los Consejeros Sofía Valeria González Campos, Enrique López Castro, César Manuel Segura Tirado y César Israel Soto Campos, en sesión de 3 de diciembre de 2025. Santiago de Querétaro, Querétaro, a 24 de marzo de 2026. Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SECRETARÍA
QUERÉTARO

Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del
Estado de Querétaro
SECRETARÍA TÉCNICA

SECRETARIA DE ACUERDOS **SECRETARIO TÉCNICO**